

Una vez analizada la documentación presentada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se ha comprobado que:

.El solicitante no es titular del contrato de arrendamiento de la vivienda donde reside con carácter habitual y permanente.

.EL SOLICITANTE NO ESTA EMPADRONADO EN LA VIVIENDA OBJETO DE LA AYUDA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, este centro directivo RESUELVE

DENEGAR, por lo indicado, a D. YOSAF MIMUN MOHAMED el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante Presidente de la Ciudad Autónoma, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Fecha 1 de diciembre de 2008.

Consejero de Fomento.

Rafael R. Marín Fernández.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

#### Y URBANISMO

**1428.- RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN DE LOS JÓVENES -INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO.**

Expediente RBE0520010100002708X:

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente incoado con respecto a las ayudas correspondientes a la renta básica de emancipación que viene Vd. percibiendo y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

1.- La Comunidad/Ciudad Autónoma de MELILLA emitió resolución a favor de D. ANGEL DOMINGO

ANTELO VEGA, con DNI/NIE 45307196W, sobre reconocimiento del derecho a la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes con fecha 28 de febrero de 2008, regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. N° 267, de 7 de noviembre de 2007).

2.- Realizadas las comprobaciones previstas en la normativa citada, se pone de manifiesto que:

El interesado ha solicitado la baja en la RBE.

La acreditación de la causa que antecede determina que dejan de cumplirse las condiciones para el reconocimiento del derecho.

3.- Conferido el preceptivo trámite de audiencia al interesado, conforme a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E, N° 311, de 28 de diciembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. N° 12, de 14 de enero de 1999), no se acredita circunstancia alguna que desvirtúe los hechos acreditados por la Administración Pública.

A los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comunidad/Ciudad Autónoma es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.

2.- Los hechos expresados suponen el incumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios de la renta básica de emancipación, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, y demás disposiciones de desarrollo.

Visto todo lo actuado, preceptos citados y demás de general aplicación, este centro directivo.

#### RESUELVE:

1º) La suspensión del derecho a la Renta Básica de Emancipación del interesado con efectos de: 16 de enero de 2009.

2º) En caso de que proceda, se incoará el correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el intere-